



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002726-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515388391 - 7]

Visto, el INFORME TÉCNICO N° 000013-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-CPPADD-2024-UGEL-F [515388391-5], de fecha 24 de octubre del 2024; y, demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente Resolución, en 37 folios.

CONSIDERANDO:

Antecedentes.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515388391-0, de fecha 30 de mayo del 2024 (fs. 04); la señora Baltazara Zeña Guevara, identificada con DNI N°17412926, madre de familia de la estudiante María del Pilar Casas Zeña del CETPRO “*Rosa Muro de Barragán* – Ferreñafe; presenta ante la UGEL Ferreñafe denuncia por maltrato psicológico y discriminación en contra de la docente Doris Alicia Paiva Juárez.

Adjunta la siguiente documentación:

- Copia de RESPUESTA DE MEMORANDO N° 026-2024- “RMdeB”, de fecha 27de mayo del 2024 (fs. 03).
- Copia de MEMORANDUM N°026-2024-CETPRO “RMdeB”F, de fecha 27de mayo del 2024 (fs. 01).
- 01 CD (fs. 01).

Que, mediante OFICIO N° 000079-2024-GR.LAB/UGEL.FERR-CPADD [515388391-1], de fecha 04 de junio del 2024 (fs. 05); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos para Docentes le corre traslado a la docente Doris Alicia Paiva Juárez, para que presente su descargo conforme al numeral 90.2 del Artículo 90° del D.S N°004-2013-ED.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515413832-0, de fecha 17 de junio del 2024 (fs. 06 al 24); la docente Doris Alicia Paiva Juárez presenta descargo y solicita archivo definitivo del caso, aduciendo que resulta ser una denuncia maliciosa. Adjunta la siguiente documentación:

- Copia del OFICIO N° 000079-2024-GR.LAMB/UGEL.FERR-CPADD [515388391-1], de fecha 04 de junio del 2024 (fs. 19).
- Copia de ENTREGA DE AUDIOS, de fecha 10 de junio del 2024 (fs. 18).
- Copia del MEMORÁNDUM N° 026-2024-CETPRO “RMdeB”F, de fecha 27 de mayo del 2024 (fs. 17).
- Copia de RESPUESTA A MEMORÁNDUM N°026-2024 “RMdeB”, de fecha 27 de mayo del 2024 (fs. 16).
- Copia de ACTA DE REUNIÓN EQUIPO SANEE- DOCENTES CETPRO “ROSA MURO DE BARRAGÁN” PROVINCIA DE FERREÑAFA, de fecha 12 de junio del 2024 (fs. 13 al 15).
- Copia de PRONUNCIAMIENTO (fs. 12).
- 07 fotografías (fs. 06 al 11).

Que, mediante OFICIO N° 089-2024-CETPRO”RMdeB”F [515406802-0], de fecha 11 de junio del 2024 (fs. 27); la Directora del CETPRO “*Rosa Muro de Barragán*” – Ferreñafe, informa a la UGEL Ferreñafe la REUBICACIÓN DE LA ESTUDIANTE MARÍA DEL PILAR CASAS ZEÑA A OTRO PROGRAMA DE ESTUDIOS de su elección (Programa de estudios de Panaderías y Pastelería). Adjunta la siguiente documentación:

- Copia de ACTA DE REUBICACIÓN DE ESTUDIANTE, de fecha 10 de junio del 2024 (fs. 26).
- Copia de CONSTANCIA PSICOLÓGICA, de fecha 03 de junio del 2024 (fs. 25).

Que, mediante OFICIO N° 000031-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-CPPADD-2024-UGEL-F [515388391-2], de fecha 27 de setiembre del 2024 (fs. 28); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes cita a Betty García Blanco, estudiante del CETPRO “*Rosa*

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002726-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515388391 - 7]

Muro de Barragán – Ferreñafe; para rendir su manifestación.

Que, mediante OFICIO N° 000030-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR-CPPADD-2024-UGEL-F [515388391-3], de fecha 27 de setiembre del 2024 (fs.29); la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes cita a María Noemi Coronado Bances, estudiante del CETPRO “*Rosa Muro de Barragán*” – Ferreñafe; para rendir su manifestación.

Que, mediante ACTA DE MANIFESTACIÓN, de fecha 01 de octubre del 2024 (fs. 30); la Señora Betty García Blanco, rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes.

Que, mediante ACTA DE INCONCURRENCIA de fecha 01 de octubre del 2024 (fs. 31); se deja constancia la inasistencia de la señora María Noemi Coronado Bances, estudiante del CETPRO “*Rosa Muro de Barragán*”

Norma aplicable.

Que, a la profesora DORIS ALICIA PAIVA JUÁREZ, docente nombrada del CETPRO “*Rosa Muro de Barragán*” de Ferreñafe, se le tribuye incurrir en presunta violencia psicológica y trato discriminatorio en agravio de la estudiante María del Pilar Casas Zeña (28); estudiante del CETPRO “*Rosa Muro de Barragán*” – Ferreñafe; la docente durante el desarrollo de sus clases del Programa de Corte y Ensamblaje estaría discriminando a la estudiante, al no brindarle el acompañamiento pedagógico debido; ocasionando que la estudiante no desee asistir a la institución. Con lo antes descrito, se habría transgredido los literales b), c), i) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”; en consecuencia, se habría incurrido en la presunta falta administrativa conforme al primer párrafo del Artículo 48° de la Ley N° 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”.

Que, en los literales b), c), i) y n) del Artículo 40° de la Ley 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”, se establece que los profesores deben: “*b) Orientar al educando con respeto a su libertad, autonomía, identidad, creatividad y participación; y contribuir con sus padres y la dirección de la institución educativa a su formación integral. Evaluar Permanentemente este proceso y proponer las acciones correspondientes para asegurar los mejores resultados*”; “*c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los padres de familia*”; “*i) Ejercer la docencia en armonía con los comportamientos éticos y cívicos, sin realizar ningún tipo de discriminación por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole*”; y, “*n) Asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática*”.

Que, el primer párrafo de artículo 48° de la Ley N° 29944 - “*Ley de Reforma Magisterial*”, precisa: “*Son causales de cese temporal en el cargo, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerados como grave*”.

Sobre los hechos denunciados.

Que, según EXPEDIENTE N° 515388391-0, de fecha 30 de mayo del 2024 (fs. 04); la señora Baltazara Zeña Guevara, identificada con DNI N° 17412926, madre de familia de la estudiante María del Pilar Casas Zeña del CETPRO “*Rosa Muro de Barragán*”; presenta ante la Dirección de UGEL Ferreñafe denuncia por maltrato psicológico y discriminación en contra de la docente Doris Alicia Paiva Juárez; aduciendo lo siguiente: “*(...) no le presta atención y no le revisa sus trabajos, no le da importancia y la ignora por completo, la daña psicológicamente(...)*”.

Adjunta la siguiente documentación:

- Copia de MEMORÁNDUM N°026-2024-CETPRO “RMdeB”F, de fecha 27 de mayo del 2024 (fs.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002726-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515388391 - 7]

02); donde se evidencia que la Directora del CETPRO “Rosa Muro de Barragán” le comunica a la docente investigada que ha recibido una denuncia verbal por presunto maltrato a la estudiante María del Pilar Casas Zeña.

- Copia de RESPUESTA DE MEMORANDO N°026-2024- “RMdeB”, de fecha 27 de mayo del 2024 (fs. 03); donde se evidencia que la docente Doris Alicia Paiva Juárez, solicita a la Directora del CETPRO que le alcance copia de la denuncia con la finalidad que pueda presentar sus descargos.
- 01 CD (fs. 01); en este medio de prueba se evidencia 03 audios y un video en lo cual se aprecia lo siguiente:

PRIMER AUDIO: La duración del audio es de 14 minutos con 27 segundos: se logra escuchar que la estudiante María del pilar Casas Zeña mantiene una conversación con la Directora del CETPRO “Rosa Muro de Barragán”, donde manifiesta que la investigada no le quiere recibir sus trabajos y es por eso que ella se quedó hasta el último para informarle a la directora.

SEGUNDO AUDIO: La duración del audio es de 03 minutos con 52 segundos: se logra escuchar que la estudiante María del pilar Casas Zeña manifiesta que la docente investigada no quiso pasar su trabajo de costura por la máquina de coser, sino que la mando a terminar su bordado.

TERCER AUDIO: La duración del audio es de 21 segundos: lográndose escuchar que la estudiante María del pilar Casas Zeña está reclamando algo, sin embargo, no se logra vincular con los hechos investigados.

VIDEO: Este video tiene una duración de 02 minutos 24 segundos: se logra observar que la Directora del CETPRO “Rosa Muro de Barragán” se encuentra en el aula de Corte y ensamblaje donde refiere que todas la maquinas pertenecen a la Institución y deben ser compartidas.

En estos medios de prueba, no se logra advertir que la investigada haya incurrido en actos de violencia psicológica o trato discriminatorio en agravio de la estudiante, pues se logra apreciar que se le brindó tareas a la estudiante como bordados; con la finalidad que pueda aprender dicha actividad.

Sobre los descargos de la investigada.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515413832-0, de fecha 17 de junio del 2024 (fs. 20 al 24); la docente Doris Alicia Paiva Juárez presenta su descargo y solicita archivo definitivo del caso, manifestando lo siguiente:

“(…) debo aclarar que la Sra. Baltazara Zeña Guevara, ya había presentado una denuncia verbal ante la Dirección del Cetpro(…) pero lejos de tratar de solucionar el supuesto inconveniente; tanto la directora como la madre de familia de la estudiante han tenido reuniones constantes en el CETPRO para luego acompañarla a la UGEL , para que presente su denuncia verbal ante la comisión de Procesos Administrativos (….) en los audios que son materia de descargo pudo manifestar que estos carecen de veracidad material (….) con respecto a la estudiante en mención, debo manifestar que por referencia de las colegas que tiene años trabajando en la institución, manifiestan que la estudiante María del Pilar Casas Zeña ha pasado por todos los talleres del CETPRO y en todos han tenido inconvenientes con ella y con su madre (….) por otro lado la denuncia de la Sra. Baltazara Zeña Guevara, carece de veracidad y al respecto no ofrece ninguna valoración subjetiva (….) el día miércoles 12 de junio se hizo presente el equipo de SANNE, sostuvo una reunión con el personal docente del CETPRO, donde tomaron en cuenta los inconvenientes en la institución, dejando algunas precisiones y recomendaciones que se deben tener en cuenta a partir de la fecha(…)”.

Adjunta la siguiente documentación:

- Copia del MEMORÁNDUM N° 026-2024-CETPRO “RMdeB”F, de fecha 27 de mayo del 2024 (fs. 17); se advierte que la Directora de CETPRO le da conocer a la investigada una denuncia verbal en su contra, por presunto maltrato a la estudiante María del Pilar Casas Zeña.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002726-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515388391 - 7]

- Copia de RESPUESTA A MEMORÁNDUM N° 026-2024 "RMdeB", de fecha 27 de mayo del 2024 (fs. 16); se advierte que la investigada da respuesta al memorando que se le remite dando a conocer que necesita una copia de la denuncia en su contra. Este medio de prueba es irrelevante para la presente investigación.
- Copia de ACTA DE REUNIÓN EQUIPO SANEE- DOCENTES CETPRO "ROSA MURO DE BARRAGÁN" PROVINCIA DE FERREÑAFA, de fecha 12 de junio del 2024 (fs. 13 al 15); donde se advierte las mejoras que debe haber en el CETPRO "Rosa Muro de Barragán". Este medio de prueba es irrelevante para la investigación.
- Copia de PRONUNCIAMIENTO (fs. 12); este medio de prueba se advierte el respaldo que ocho (08) estudiantes del Programa de Corte y Ensamblaje, compañeras de la estudiante presuntamente agraviada; es este documento debidamente suscrito, indican que es falso que la docente venga discriminando a su compañera y que, por el contrario, sí ha recibido el acompañamiento pedagógico durante el desarrollo e las clases. Precisan lo siguiente: *"Todas las alumnas podemos apreciar que nuestra compañera en algunas ocasiones tiene reacciones negativas, como por ejemplo una vez se golpeó la cara ella misma, algunas veces se aísla y no contesta, dice que está cansada porque tiene que limpiar todo, también manifiesta que no puede dormir, a veces responde de mala manera. Por otro lado, nuestra maestra tiene bastante paciencia y está pendiente de ella, le confeccionó una falda, todos ayudamos de alguna forma a Pilar Casas Zeña, ya sea llegándole hilos, dibujándole figuras para que las borde (...)".* Este medio de prueba es válido para la presente investigación.
- 07 fotografías (fs. 06 al 11); donde se evidencia a la estudiante María del Pilar Casas Zeña, compartiendo amenamente con sus compañeras y la docente investigada. Estos medios de prueba son válidos para la presente investigación.

Sobre los medios probatorios recabados.

Que, mediante EXPEDIENTE N° 515406802-0, de fecha 11 de junio del 2024 (fs. 27); la Directora del CETPRO "Rosa Muro de Barragán", Prof. Luisa Maritza Guarderas Segundo, informa a la Directora de UGEL Ferreñafe la reubicación de la estudiante María del Pilar Casas Zeña a otro programa de estudios, refiere lo siguiente: *"(...) la estudiante eligió el programa de Estudios de panadería y pastelería, previa conversación con la docente Dolores Mariel Ascencio Gonzales, quien la acepto muy gustosa, se ha procedido a reubicarla en el Programa de Estudios y con la docente antes mencionada en el mismo tuno en el que venía estudiando, mediante acta celebrada con la mamá de la estudiante(...)".*

Adjunta la siguiente documentación:

- Copia ACTA DE REUBICACIÓN DE ESTUDIANTE, de fecha 10 de junio del 2024 (fs. 26); se advierte que la estudiante presuntamente agredida fue reubicada en el programa de Panadería y Pastelería, coordinándose con la docente encargada de dicho programa.
- Copia de CONSTANCIA PSICOLÓGICA, de fecha 03 de junio del 2024 (fs. 25); realizada por la Psicóloga del Hospital Referencial de Ferreñafe, se advierte que la estudiante María del Pilar Casas Zeña, presenta: *"(...) en el área cognitiva un C.I. por debajo de lo normal, ubicándola en la **Categoría de Discapacidad Intelectual Leve**, manifestándose con la afectación de sus procesos cognitivos, como la comprensión, análisis y síntesis de información (...) Se evidencia de indicadores de lesión orgánica cerebral. En el área de personalidad, se muestra gentil y sociable, con adecuado control de impulsos, a nivel emocional se encuentra estable y no evidencia indicadores que sugieran trastornos de salud mental".*

En los medios de prueba, se advierte que la estudiante ha sido reubicada en otro programa de estudios donde se ha desenvuelto satisfactoriamente en anteriores oportunidades; con la finalidad de salvaguardar su integridad. Así mismo, en su evaluación psicológica no se evidencia afectaciones psicológicas que tengan como nexo causal los actos de violencia psicológica o trato discriminatorio en su contra.

Que, mediante ACTA DE TOMA DE MANIFESTACIÓN de fecha 01 de octubre del 2024 (fs. 30); la señora

RESOLUCION DIRECTORAL N° 002726-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515388391 - 7]

Betty Graciela García Blanco, estudiante del CETPRO “Rosa Muro de Barragán” – Ferreñafe, rinde su manifestación ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, indicando lo siguiente:

“Pregunta 2.- ¿Diga Usted, en qué Institución Estudia, y en qué especialidad? Rpta. En el CETPRO “Rosa Muro de Barragán” Área de Costura y ensamblaje. Pregunta 5.- ¿Diga Usted Cómo es el comportamiento de la docente Doris Alicia Paiva Juárez en el CETPRO “Rosa Muro de Barragán” – Ferreñafe? Rpta. Tranquila, bien amable y respetuosa con las alumnas, nos enseña y nos disciplina. Pregunta 8.- ¿Diga Usted Cómo es el comportamiento de la señorita Pilar Casas Zeña, estudiante CETPRO “Rosa Muro de Barragán” – Ferreñafe? Rpta. Mientras ella estuvo en el aula en el inicio del año, era una joven tranquila, alegre y cariñosa. Después en el día de la madre ella tuvo aptitudes diferentes no nos trataba con cariño, se aislaba sola, no quería hacer las actividades, comenzaba a renegar. Pregunta 9.- ¿Diga Usted, si alguna vez observó trato discriminatorio por parte de la docente Doris Alicia Paiva Juárez en agravio de tu compañera Pilar Casas Zeña? Si su respuesta es sí precise el contexto, testigos. Rpta. No”.

En la manifestación realizada a Betty Graciela García Blanco, quien es estudiante del CETPRO “Rosa Muro de Barragán” – Ferreñafe del área de Costura y Ensamblaje y compañera de la estudiante agraviada; refiere que no ha visto actos de violencia psicológica o trato discriminatorio por parte de la investigada; y, por el contrario, la docente Doris Alicia Paiva Juárez es tranquila, bien amable y respetuosa con las alumnas. Cabe precisar que, se citó a otras estudiantes a fin que rindan su manifestación; sin embargo, estas no se apersonaron dejándose constancia de su incomparecencia (fs. 31).

Conclusión.

En consecuencia, conforme a los hechos y antecedentes antes descritos, se concluye que no existen indicios razonables para determinar que la profesora DORIS ALICIA PAIVA JUÁREZ haya incurrido en maltrato psicológico o trato discriminatorio en agravio de María del Pilar Casas Zeña, estudiante del CETPRO “Rosa Muro de Barragán” - Ferreñafe. Por lo tanto, se determina que la docente investigada no ha incurrido en falta o infracción administrativa. Cabe precisar que, el Artículo 90° numeral 90.5 del Reglamento de la Ley N° 29944 - Ley de la Reforma Magisterial precisa: “Si de la evaluación se considera que no hay mérito para la instauración del proceso administrativo disciplinario se recomienda el archivo del expediente y se emite el correspondiente acto administrativo que declara la no instauración del procedimiento administrativo disciplinario”.

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a las facultades conferidas por la Ley N° 29944, D.S. N° 004-2013-ED, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, D.S. N° 015-2002-ED; y Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque y Ordenanza Regional N° 011-2011-GR.LAMB/CR que aprueba el CAP de la GRED y UGELS.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO HA LUGAR A INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO A DORIS ALICIA PAIVA JUÁREZ, docente nombrada del CETPRO “Rosa Muro de Barragán” de Ferreñafe; por las razones expuestas en la parte considerativa, en consecuencia, archívese lo actuado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución, a las partes interesadas, a las Direcciones y Oficinas de la UGEL – Ferreñafe, difundándose además a través del Portal electrónico Institucional y en el aplicativo SIMEX.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



RESOLUCION DIRECTORAL N° 002726-2024-GR.LAMB/GRED/UGEL.FERR [515388391 - 7]



Firmado digitalmente
JOSE WILLAMS PEREZ DELGADO
DIRECTOR UGEL FERREÑAFE
Fecha y hora de proceso: 29/10/2024 - 13:56:07

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- COM PER PRO ADM DIS DOC 2024-UGEL-F
JOSE JESUS IPANAQUE CASANOVA
PRESIDENTE DE COMISIÓN
25-10-2024 / 15:53:09